



ADVERTENCIA

Este documento es una traducción automática sin revisar y puede contener errores, por lo que no se garantiza su fidelidad respecto del original.

El objetivo de esta traducción, que legalmente no tiene ninguna validez, es facilitar la comprensión. No sustituye, en ningún caso, el documento original al que acompaña, que es el único documento con carácter oficial.

TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FORMACIÓN DE UN ESPECTRÓMETRO DE RMN DE 9.39 T (400 MHz) CON LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL SEGUIMIENTO EN LÍNEA DE REACCIONES (*flow* NMR). EL CONJUNTO DEL EQUIPAMIENTO ESTÁ DESTINADO A LA UNIDAD DE RESONANCIA Y MAGNETISMO DE LOS CENTROS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (CCiTUB), UBICADA EN LA FACULTAD DE QUÍMICA

EXPEDIENTE 2025/169

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. OBJETO Y TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

1. Descripción del objeto y tipología del contrato

El objeto de este contrato consiste en el suministro e instalación de un espectrómetro de RMN de 9.39 T (400 MHz) con los accesorios necesarios para el seguimiento en línea de reacciones (*flow* NMR). El conjunto del equipamiento está destinado a la Unidad de Resonancia y Magnetismo de los Centros Científicos y Tecnológicos de la Universidad de Barcelona, ubicados en la Facultad de Química, que deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la cláusula 3 del pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT).

El objeto contiene los siguientes elementos:

- Imán.
- Consola.
- Sonda.
- Robot para el muestreo automático de muestras, y
- Accesorios para el seguimiento en línea de reacciones (*flow* NMR).
- Ordenador de control del equipo.
- *Software* y licencias de *software*.

El objeto del contrato incluye también el transporte, instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los elementos del conjunto instrumental objeto del contrato necesarios para garantizar su correcto funcionamiento, así como los manuales de uso, técnicos y de mantenimiento.

Una vez que el equipo esté instalado y verificado, habrá un periodo de formación tanto en el uso correcto y óptimo del funcionamiento dirigido al personal de la Unidad de Resonancia y Magnetismo con especial énfasis en el módulo de seguimiento en línea de reacciones.

La garantía de los bienes suministrados es de 1 año.

Dentro del objeto del contrato hay un servicio posventa, durante todo el periodo de garantía.

Este suministro es esencial para alcanzar los objetivos de los siguientes proyectos:

- *Sistema de RMN para la monitorización de reacciones en línea*, referencia EQC2024-008712-P, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER Una forma de hacer Europa. IP Juan Fran Sangüesa (ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico, correspondiente al Subprograma Estatal de Infraestructuras y Equipamiento Científico-Técnico del Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2027).

La contratación mencionada tiene la consideración de contrato de suministro y servicios, dado que su objeto se encuentra comprendido en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

2. Lotes

Analizada la conveniencia de dividir el presente contrato en lotes conforme a lo dispuesto en el art. 99.3 del LCSP, se concluye que no se considera adecuada la división para constituir el objeto del contrato una única unidad funcional que no admite fraccionamiento, puesto que el planteamiento independiente de las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la ejecución correcta desde el punto de vista técnico y de coordinación, dado que las prestaciones objeto del contrato están íntimamente ligadas entre sí, constituyendo todas las prestaciones que comprenden el objeto del contrato un conjunto integral. La empresa que realice el suministro e instalación dispondrá de los conocimientos y elementos necesarios para poder prestar el suministro de forma óptima, proponiéndose así como una única unidad global para un único adjudicatario.

Por tanto, la propia naturaleza del contrato impide la división en lotes sin que ello suponga una limitación de la concurrencia. Además existen en el mercado multitud de empresas para llevar a cabo la unidad funcional.

3. Código CPV

De conformidad con la normativa comunitaria vigente sobre la materia, la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) de este contrato es:

- 38433000-9 Espectrómetros.
- 80510000-2 Servicios de formación especializada.

B. DATOS ECONÓMICOS Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

1. Determinación del precio: tanto alzado.

2. El valor estimado del contrato (VEC)

El valor estimado de este contrato es de 460.056,24 euros (IVA no incluido).

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	
Importe de las modificaciones previstas (excluido IVA)	€
Importe de las prórrogas (excluido IVA)	€
TOTAL VALOR ESTIMADO	€

3. Presupuesto de licitación

El presupuesto máximo de licitación es de 556.668,05 euros, de los que 460.056,24 euros -corresponden a la base imponible y 96.611,81 euros al 21 % de IVA.

El coste de material y servicios de instalación y mano de obra están incluidos en el presupuesto máximo de licitación.

Atendiendo al artículo 100.2 LCSP, se desglosa el presupuesto máximo o base de licitación en los siguientes costes y beneficio industrial:

Costes directos 60 %	Costes indirectos 34 %	Beneficio Industrial 6 %	Total 100 %
276.033,74 €	156.419,12 €	27.603,37 €	460.056,24 €



4. Financiación del proyecto:

Esta licitación está financiada por:

- Sistema de RMN para la monitorización de reacciones en línea, referencia EQC2024-008712-P, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER Una forma de hacer Europa. IP Juan Fran Sangüesa (ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico, correspondiente al Subprograma Estatal de Infraestructuras y Equipamiento Científico-Técnico del Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2027) (291.304,17 euros).
- Vicerrectorado de Investigación (190.190,33 euros).

5. Existencia de crédito

Autorización de gasto número 300191587 de 25 de noviembre de 2025.

Ejercicio	Centro Gestor	Posición presupuestaria	Fondo	Proyecto	Importe
2025	37190000329000	D/683000100/R2024A/G00	M1RL001974	RL001974	58.260,83 €
2025	37190000329000	D/683000400/C2025G/G00		ARZ00B05	190.190,33 €
2025	37190000329000	D/683000100/C2025A/G00	M1RL001974	RL001974	233.043,34 €

Certificado de aprobación del gasto por la Comisión Económica del Consejo Social de fecha 9 de diciembre de 2025.

6. Expediente de alcance plurianual

No es un expediente de alcance plurianual.

C. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO / DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia del contrato se inicia con su formalización.

Se establecen los siguientes plazos parciales para la ejecución del contrato:

Entrega: el plazo de entrega será máximo de 1 año, a contar desde el día siguiente de la formalización del contrato.

La instalación y puesta en marcha de todo el nuevo sistema deberá ejecutarse en 6 meses desde la entrega del equipo.

Formación: la formación tendrá una duración mínima de 3 días en sesiones de 8 horas.

Una vez que el equipo esté instalado y verificado habrá un periodo de formación básica tanto en el uso correcto y óptimo como en el mantenimiento básico, verificación y calibración del equipo. Esta irá completada por una formación más avanzada una vez se haya realizado la calificación de operación y de prestación del equipo.

Esta formación debe permitir el máximo aprovechamiento del equipo, una vez instalado y verificado, tanto en su uso correcto y óptimo como en el mantenimiento básico del equipo, verificación y calibración.

La formación deberá ser inmediatamente posterior a la puesta en marcha del equipo.

Plazo de ejecución total: **máximo** 1 año y 6 meses desde la formalización del contrato.

En relación con los diferentes plazos de ejecución, se podrán ampliar por causas sobrevenidas y no imputables directamente al contratista.



Una vez finalizada la instalación, puesta en marcha y traspaso de información, se formalizará el acta de recepción momento a partir del cual empezará a contar el periodo de garantía especificado (1 año) o el ofrecido como mejora por el contratista.

Entrega del equipamiento: deberá entregarse en el punto de instalación, en el Paraninfo del Edificio Histórico de la Universidad de Barcelona. Se entregará embalado.

Se encuentra en:

Laboratorio de RMN de la Facultad de Química
Unidad de Resonancia y Magnetismo
Centros Científicos y Tecnológicos (CCiTUB)
C. Martí i Franquès, 1-11
08028 Barcelona

Persona de contacto

Dr. Francisco Cárdenas
Responsable de la Unidad Resonancia y Magnetismo
fracardenas@ub.edu
Centros Científicos y Tecnológicos (CCiTUB)
C. Martí i Franquès, 1-11
08028
Teléfono: 934 021 324 y 934 034 466

Barcelona

D. VARIANTES Y MEJORAS

1. Variantes

En esta contratación no se contempla la admisión de variantes.

2. Mejoras

a) Mejora técnica.

- Un sistema que mejore la sostenibilidad de cualquier laboratorio de RMN de la unidad, en especial en la recuperación de los líquidos criogénicos nitrógeno o helio líquido.

b) Medidas sociales y medioambientales

- Acreditación o declaración responsable de que la empresa aplica medidas de conciliación entre la vida personal y laboral en la plantilla que ejecute el contrato (cheques de servicios, comedores, guarderías, mejoras en reducciones de jornadas, excedencias, licencias, flexibilidad horaria, etc.).
- Acreditación o declaración responsable de que la empresa está comprometida con la inclusión social, la no discriminación por razones de sexo, raza, confesión religiosa o afiliación política entre sus empleados.
- Acreditación de que la empresa tiene aprobado el plan de igualdad previsto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. En caso de que, por el número de personas trabajadoras no tenga obligación de aprobar el citado plan de igualdad, se valorará disponer de una relación de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cubriendo los ámbitos previstos por el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007.
- Acreditación o declaración responsable de que la empresa está comprometida en la reducción del consumo energético y de las emisiones de CO₂.

c) Ampliación del plazo mínimo de garantía



- Ampliación del plazo de garantía obligatoria de 1 año en un año más, siendo el total de la garantía 2 años.

E. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO, UNIDAD DESTINATARIA, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA - PERFIL DEL CONTRATANTE

1. **Forma de tramitación:** ordinaria.
2. **Procedimiento de adjudicación:** abierto sujeto a regulación armonizada.
3. **Órgano de contratación:** rector *de la Universidad de Barcelona*.
4. **Unidad destinataria:** Laboratorio de Medidas Magnéticas. Unidad de Resonancia y Magnetismo
5. **Perfil del contratante:** <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ub>



F. SOLVENCIA / CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y su acreditación

Para participar en esta licitación deberá estar en posesión de la siguiente solvencia:

- a) **Económica y financiera:** disponer de un volumen de negocio de los tres últimos años concluidos, por importe anual, ejecutado en el año de mayor ejecución de los tres, igual o superior a 460.056,24 euros.
 - Disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil de cobertura mínima de 460.056,24 euros.
- b) **Técnica o profesional:** relación de los principales suministros efectuados en los últimos 3 años, de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, en la que se acredite haber realizado al menos un total de 3 suministros.
 - Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad, de gestión medioambiental y seguridad en el trabajo y salud ocupacional
 - Certificación de las normas de garantía de calidad: UNE EN-ISO 9001.
 - Certificación de las normas de gestión medioambiental: UNE EN-ISO 14001.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a tres años, su solvencia técnica deberá acreditarse únicamente con lo indicado en el apartado b), sin que en ningún caso sea de aplicación lo que se establece en el apartado a) (relativo a la ejecución de un número determinado de suministros).

2. Acreditación documental de la solvencia

- a) El volumen anual de negocios por el importe indicado en el apartado F.1.a se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en este registro, y en caso contrario los depositados en el registro oficial en que deba estar inscrito.

La cobertura del seguro por una cobertura mínima establecida en el apartado F.1.a se acreditará mediante certificación de la compañía de seguros en la que se indiquen las coberturas y el periodo asegurado.

- b) Relación de los principales suministros efectuados durante los últimos 3 años de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato, indicando importe, fechas y destinatario público o privado. Se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante certificado expedido por este.

Respecto a la solvencia técnica referida en el apartado F.1.b. aportando los certificados vigentes correspondientes a las normas de garantía de calidad: UNE EN-ISO 9001, Certificación de las normas de gestión medioambiental: UNE EN-ISO 14001 o certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier estado miembro de la UE, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalente de garantía de calidad y de gestión medioambiental que presenten los licitadores u otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de calidad y de gestión medioambiental.

Las empresas que estén inscritas en un registro oficial, no será necesario que rellenen los datos que ya queden acreditados con el certificado de inscripción en el registro.

Los licitadores solo deberán aportar la documentación que acredita los anteriores extremos si son propuestos como adjudicatarios.

3. Clasificación empresarial.

No procede.

4. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato.

No procede.

G. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de Contratación que asiste al órgano de contratación está integrada por los siguientes miembros:

	TITULAR	SUPLENTE
Presidente/a	Francisco Cárdenas López Responsable de la Unidad de Resonancia y Magnetismo. CCiTUB	Miquel Pons i Vallès Catedrático de Química UB
Vocales	Albert Gallen Ortiz Técnico superior de RMN. CCiTUB	Victoria Muñoz-Torrero López-Ibarra Técnica superior de RMN. CCiTUB
	Elisabet Beaumud Técnica superior de Paleomagnetismo CCiTUB	M. ^a Antonia Molins Montserrat Técnica superior de RMN. CCiTUB
	Miquel Amoròs i March Consejo Social	
		Vanessa Navarrete Duran Jefa de control económico y financiero
	Mauricio Romero Mulero Interventor UB	Lluís Bofarull Buñuel Representante de control interno
	Mireia Cunill Abanco Letrada Servicios Jurídicos	Anna March Domenech Representante Servicios Jurídicos
Secretaria	Montserrat Font Navarro Jefa de la Oficina de Contratación Administrativa	Teresa Cirera Fortea Oficina de Contratación Administrativa

H. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

1. Contenido del sobre A (documentación general)

El sobre A contendrá la documentación general relativa a la acreditación de la capacidad y solvencia del licitador y cualquier otra documentación adicional de carácter general o administrativa que requiera este PCAP.

En relación con la capacidad de obrar y la solvencia del licitador, es necesario presentar la siguiente documentación:

- Formulario DEUC.
- Formulario de datos generales y declaración responsable (anexo 1 del PCAP).

En ningún caso en el sobre A se incluirá documentación sobre la oferta técnica y/o económica o sobre los criterios de valoración evaluables mediante fórmulas correspondientes, ni ninguna referencia a aquellos.

2. Contenido del SOBRE B



El sobre B debe contener la oferta económica y mejoras, y entre las mejoras las hay de tipo técnico, de tipos sociales y medioambientales y la relativa al plazo de garantía de acuerdo al anexo 2 del pliego.

El licitador debe presentar en este sobre toda la documentación de la oferta relativa a aquellos criterios que evalúen mediante fórmulas matemáticas.

TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA

- **2.1. Proposición económica** efectuada de acuerdo con el modelo adjunto señalado como anexo 2 del PCAP, firmada por el licitador. La falta de la firma de la proposición o la expresión de reservas o condiciones al contenido de este pliego es causa de exclusión del licitador. En la proposición económica deberá especificar claramente el importe y el tipo del impuesto sobre el valor añadido que se aplica.

El precio ofrecido no podrá en ningún caso superar el precio máximo de licitación recogido en el apartado B del cuadro de características.

- **2.2. Mejoras** que se especificarán también en el modelo adjunto señalado como anexo 2 del PCAP.

I. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. Criterios objetivos valorables mediante fórmulas (hasta 100 puntos)

CRITERIOS OBJETIVOS		
<p>Valoración</p> $P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$ <p>Para puntaje</p> <p>Se valorará objetivamente cada oferta por criterios económicos, con un máximo de 50 puntos para la oferta más favorable.</p> <p>El valor de ponderación tiene un valor de 1,50.</p>	<p><i>P_v</i> = Puntuación de la oferta a valorar <i>P</i> = Puntos criteri econòmic <i>O_m</i> = Oferta Millor <i>O_v</i> = Oferta a Valorar <i>IL</i> = Import de Licitació <i>VP</i> = Valor de ponderació</p>	Hasta 50 puntos
<p>2) Valoración de mejoras (hasta 50 puntos).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejora técnica: 30 puntos. - Un sistema que mejore la sostenibilidad de cualquier laboratorio de RMN de la unidad, en especial en la recuperación de los líquidos criogénicos nitrógeno o helio líquido. - Medidas sociales y medioambientales (hasta 10 puntos). - Acreditación o declaración responsable de que la empresa aplica medidas de conciliación entre la vida personal y laboral en la plantilla que ejecute el contrato (cheques de servicios, comedores, guarderías, mejoras en reducciones de jornadas, excedencias, licencias, flexibilidad horaria, etc.) (2 puntos). - Acreditación o declaración responsable de que la empresa está comprometida con la inclusión social, la no discriminación por razones de sexo, raza, confesión religiosa o afiliación política entre sus empleados (2 puntos). - Acreditación de que la empresa tiene aprobado el plan de igualdad previsto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. En caso de que, por el número de personas trabajadoras no tenga obligación de aprobar el citado plan de igualdad, se valorará disponer de una relación de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cubriendo los ámbitos previstos por el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007 (3 puntos). 		Hasta 50 puntos



<p>- Acreditación o declaración responsable de que la empresa está comprometida en la reducción del consumo energético y de las emisiones de CO₂ (3 puntos).</p> <p>La valoración de estas medidas medioambientales y sociales se harán en base a los documentos presentados por el licitador y referidos a los últimos 5 años que contengan datos que permitan la identificación y cuantificación de las actuaciones: proyecto, número de beneficiarios, aportación económica o en especie, por las iniciativas sociales, y tipo de proceso mejorado e impacto sobre la huella de CO₂ en el caso de actuaciones con impacto medioambiental. Estos documentos pueden ser certificados o declaraciones responsables.</p> <p>- Ampliación del plazo de garantía: <u>10 puntos</u></p> <p>Ampliación del plazo de garantía respecto a lo establecido en el apartado R del cuadro de características:</p> <p>Se otorgarán 10 puntos por la ampliación de garantía a 2 años (1 + 1).</p>	
--	--

2. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Aquellas ofertas que sean inferiores en un 30 % al presupuesto de licitación pueden considerarse anormales o desproporcionadas.

1. Criterios de desempate

En caso de que, contabilizada la puntuación total, queden empatados dos o más licitadores, la adjudicación se propondrá de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LCSP, es decir, serán preferentes las proposiciones de las empresas que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, por orden:

- i. Tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %.
- ii. Dispongan de un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- iii. Se dediquen específicamente a la inserción laboral de personas en situación de exclusión laboral.
- iv. Dispongan de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

J. GARANTÍAS

1. Garantía provisional

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, no se exige garantía provisional.

2. Garantía definitiva

El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva correspondiente al 5 % del precio final abierto (IVA excluido).

3. Retención en el precio

No está previsto.

K. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato es el Dr. Juan Fran Sangüesa Ferrer, director de los CCiT de la Universidad de Barcelona



El responsable del contrato será asistido por una comisión de seguimiento de la ejecución del contrato formada por:

- Dr. Francisco Cárdenas, responsable de la Unidad de RMN de los CCITUB.
- Dr. M.^a Antonia Molins, técnica superior de RMN.

Realizarán el control y supervisión de conformidad con las funciones correspondientes al responsable del contrato.

L. PENALIZACIONES

De acuerdo con el artículo 192 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en caso de una incorrecta ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalizaciones, que serán proporcionales a la gravedad de la falta.

Así, se establece la siguiente gradación:

1. Incumplimiento de metas y objetivos (muy graves).

- Los atrasos en los plazos de entrega, instalación y puesta en marcha del conjunto del equipamiento que impida el cumplimiento del plazo de ejecución del proyecto con referencia a EQC2024-008712-P fijado a 31 de diciembre de 2027 para cualquiera de los plazos de ejecución parcial.
- Incumplimiento de alguna de las características técnicas de cada uno de los instrumentos establecidas en la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas.
- El incumplimiento de la condición especial de ejecución referida a la recogida, reciclaje o reutilización con cargo al contratista de los desechos producidos durante el transporte, montaje e instalación del equipo.

2. Incumplimientos graves

- Una formación insuficiente o fuera del plazo establecido en el apartado 4 del PPT.
- En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

3. Incumplimientos leves

- El incumplimiento de los estándares internacionales de seguridad en el trabajo y salud ocupacional especificados en la norma ISO 45001 o equivalentes.
- En caso de incumplimiento de la presentación de los datos de emisiones de gases de efecto invernadero asociados a la producción y distribución del equipo objeto del contrato, de acuerdo con la norma ISO 14064-1:2019.

Penalizaciones:

- a) Incumplimientos muy graves: 5 % del precio del contrato.
- b) Incumplimientos graves: 2 % del precio del contrato.
- c) Incumplimientos leves: 1 % del precio del contrato.

Si la Universidad opta por la imposición de penalizaciones, se tramitará el pertinente expediente administrativo, en el que se otorgará un periodo de audiencia al contratista. Los importes de aquellas se hacen efectivos mediante la deducción de las cantidades que queden pendientes de abonarse al contratista. Si no se pueden deducir de los citados pagos, se hace efectivos sobre la garantía definitiva que se haya constituido.

El importe de la penalización no excluye la indemnización de daños y perjuicios originados por la demora del contratista a que pueda tener derecho la Universidad.

Para la imposición de penalizaciones, el órgano de contratación requerirá con carácter previo informe del responsable del contrato por parte de la Universidad y dará trámite de audiencia al contratista.

M. PAGO Y FACTURACIÓN

1. Pago

El pago se efectuará en dos pagos:

- Primero: 60 %, una vez formalizado el contrato.
- Segundo: 40 %, en la firma del protocolo de aceptación de cada componente objeto de este contrato.

Una vez presentada y conformada cada factura, la UB procederá a su abono en un plazo máximo de 30 días, y mediante transferencia bancaria.

2. Facturación

Las facturas electrónicas deben tener el formato Facturae 3.2 o 3.2.1 y deben estar firmadas electrónicamente con certificado digital reconocido de tercer nivel. Las especificaciones de formato se pueden encontrar en www.facturae.es.

Datos obligatorios de las facturas (electrónicas y no electrónicas)	
Razón social	Universidad de Barcelona
NIF	ESQ0818001J
Dirección fiscal	Gran Via de les Corts Catalanes, 585 Barcelona
Códigos DIR3	Oficina contable: U00400225 Órgano gestor: U00400001 Unidad de trámite: U00400001
CeGe	37190000329000
Número de contrato	<i>Se indicarán en la línea de la factura 3.1.6.1.5</i> ReceiverContractReference a las versiones 3.2, 3.2.1 o 3.2.2 de Facturae. 2025/169

Las facturas electrónicas deben entregarse en el buzón de facturas electrónicas de la UB:
<https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=215>

N. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN / OTRAS OBLIGACIONES

La adjudicataria deberá cumplir con las condiciones especiales de ejecución quedan recogidas en la cláusula 24 del PCAP, así como con las siguientes condiciones:

Condiciones laborales

La empresa deberá acreditar:

Certificación del cumplimiento de los estándares internacionales de seguridad en el trabajo y salud ocupacional aportando los certificados vigentes en la norma ISO 45001 o certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier estado miembro de la UE o sistemas de planificación, actuación y verificación equivalentes a la norma ISO 45001.

Condiciones medioambientales

En caso de recogida del material sustituido, así como en la preparación para operaciones de reutilización, recuperación, reciclaje o tratamiento adecuado, será necesario que los residuos producidos durante el transporte, montaje o instalación del equipo se haga de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/CE.

Durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no se producirá perjuicio significativo en el medio



ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento UE 2020/852.

Los equipos no contendrán las sustancias enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/CE, salvo que los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los mencionados en el citado anexo. La empresa presentará los datos de emisiones de gases de efecto invernadero asociados a la producción y distribución del equipo objeto del contrato, de acuerdo con la norma ISO 14064-1:2019.

O. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PREVISTA

Se prevén modificaciones que no impliquen gasto, como innovaciones tecnológicas.

P. SUBCONTRATACIÓN

No se contempla la subcontratación.

Q. REVISIÓN DE PRECIOS

No procederá la revisión de precios.

R. PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía obligatoria del suministro de 1 año o el ofrecido por el contratista como mejora a partir de la instalación del equipo.

Una vez que el equipo se haya entregado e instalado, habiendo superado el control de calidad y terminadas ya las pruebas de funcionamiento, y comprobando también la adecuación de las especificaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas, se firmará el acto de recepción, momento a partir del cual empezará a contar el periodo de garantía especificado.

La garantía se devolverá en un periodo 2 meses posteriores a la finalización del periodo de garantía del suministro.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FORMACIÓN DE UN ESPECTRÓMETRO DE RMN DE 9.39 T (400 MHz) CON LOS ACCESORIOS NECESARIOS POR EL SEGUIMIENTO EN LÍNEA DE REACCIONES (flow NMR). EL CONJUNTO DEL EQUIPAMIENTO ESTÁ DESTINADO A LA UNIDAD DE RESONANCIA Y MAGNETISMO DE LOS CENTROS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (CCiTUB), UBICADA EN LA FACULTAD DE QUÍMICA

EXPEDIENTE 2025/169

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato

1. El objeto y la tipología del contrato se describe en el apartado A del cuadro de características y en este pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
2. Si así se señala en el apartado A del cuadro de características, existirá la posibilidad de licitar por lotes.
3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario común de contratos (CPV) es la que consta en el apartado A del cuadro de características.

2. Necesidades administrativas que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son las que se detallan en la propuesta de inicio / informe justificativo de la contratación que consta en el expediente y en el pliego de prescripciones técnicas.

3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B del cuadro de características.
2. El valor estimado del presente contrato, calculado de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, es el que se especifica en el apartado B del cuadro de características.

Este valor estimado se ha tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse. Dicho valor estimado incluye las posibles prórrogas y modificaciones contractuales, así como cualquier otra forma de opción eventual.

3. El presupuesto base de licitación es el que se especifica en el apartado B del cuadro de características. Este es el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación del contrato.
4. La financiación de esta contratación se indica en el apartado B del cuadro de características.
5. Existe el crédito adecuado y suficiente para atender la contratación actual tal y como se especifica en el apartado B del cuadro de características.

En caso de que esta licitación se distribuya en varias anualidades, han sido autorizadas tal y como se especifica en el apartado B del cuadro de características.

6. El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación y deberá indicar como partida independiente el IVA aplicable.



7. En el precio del contrato se consideran incluidos todos los gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, así como tributos, transporte, conservación de los bienes objeto de suministro hasta la finalización del contrato, retirada de residuos, maquinaria, limpieza, daños a terceros, aplicación de disposiciones legales en materia de seguridad y salud, y control de calidad.

4. Plazo de duración del contrato / de ejecución de la prestación

1. Los plazos máximos de entrega son los indicados en el apartado C del cuadro de características.
2. El plazo de duración del contrato/ejecución de la prestación es el que se establece en el apartado C del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el cuadro de características.
3. El contrato podrá prorrogarse en las condiciones que se estipulen en el cuadro de características.

5. Régimen jurídico del contrato

El contrato actual tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo que se establece en este pliego y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

El pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares tienen carácter contractual, por lo que tendrán que ser firmados, en prueba de conformidad por la entidad adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato.

Así, este contrato queda sometido en lo que se refiere a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción:

- a) A este pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Al pliego de prescripciones técnicas que rige la mencionada contratación y otra documentación técnica anexa.
- c) Al contrato que se firme con el adjudicatario, en el que se incluirán las propuestas que este haya podido proponer y que la UB haya aceptado, así como las modificaciones de este contrato que se acuerden.
- d) A la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y disposiciones que la desarrollen, así como la normativa específica que pueda dictar la Generalitat de Cataluña, en materia de contratación administrativa.
- e) Al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no contradiga a la LCSP o a la normativa que la desarrolle (RGLCAP).
- f) Al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no contradiga a la LCSP o a la normativa que la desarrolle.
- g) Al Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- h) Al Estatuto de la Universidad de Barcelona y a las Bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de Barcelona.
- i) A la normativa general sobre seguridad e higiene en el trabajo, medioambiente y propiedad industrial e intelectual, así como otras disposiciones específicas que según el objeto del contrato sean de aplicación.
- j) Supletoriamente, a las restantes normas de derecho administrativo, especialmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y, en su defecto, a las normas de derecho privado.



Por otro lado, es necesario aplicar a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción —incluyendo el conflicto de intereses— aprobado por la Universidad de Barcelona

2. En caso de discordancia entre este pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerán las disposiciones de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. El desconocimiento en cualquiera de sus términos del contenido del contrato, de este pliego o de cualquier otro documento que tenga carácter de documentación contractual no exime del cumplimiento.

6. Admisión de variantes y/o mejoras

En caso de que para esta licitación se admitan variantes/mejoras, estas se indicarán en el apartado D del cuadro de características de estos pliegos.



7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

1. El expediente de contratación se tramita por la vía y procedimiento indicados en el apartado E del cuadro de características.
2. El órgano contratante en esta contratación es el indicado en el apartado E del cuadro de características.
4. La unidad o servicio de la Universidad de Barcelona destinataria del objeto contractual es la indicada en el apartado E del cuadro de características.
5. Las informaciones referentes a este contrato se publicarán en el perfil del contratante de la Universidad de Barcelona, indicado en el apartado E del cuadro de características.

Los interesados pueden solicitar información adicional respecto de los pliegos y demás documentación, tanto de cariz jurídico como técnico. Tanto esta solicitud como su respuesta se efectuarán en el plazo indicado en el anuncio en el perfil del contratante.

8. Medios de comunicación electrónicos

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

1. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula 12 de este pliego.

Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n de acceder la/s persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

3. Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras se suscribirán como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación de este contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP).

En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al

contrato.

4. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el que dispone que una firma electrónica cualificada basada en un certificado calificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros.

9. Aptitud para contratar

1. Pueden presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 LCSP; que no incurran en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 LCSP, lo cual se puede acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 LCSP; que acrediten la solvencia requerida en este pliego.

2. Asimismo, la finalidad o la actividad de los licitadores debe tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y acreditarse debidamente. Las personas jurídicas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

3. La Universidad de Barcelona puede contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estos empresarios quedan obligados solidariamente ante el órgano de contratación y deben nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

En el supuesto de que varias empresas presenten una oferta conjunta de licitación, para integrar una unión temporal de empresas, cada una tiene que acreditar su personalidad y capacidad.

4. No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5. En caso de grupos de sociedades, se pueden tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de solvencia o clasificación. En este supuesto, la empresa licitadora tiene que acreditar que dispone de los medios de estas sociedades del grupo que sean necesarios para la ejecución del contrato.

6. Solo el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la documentación acreditativa de su capacidad para contratar, sin perjuicio de los requerimientos que le pueda dirigir el órgano de contratación durante la tramitación del procedimiento a los efectos de esta acreditación.

6.1 Capacidad de obrar de las empresas y personalidad jurídica:

- a) La capacidad de obrar de las personas físicas que se presenten a la licitación, tanto españolas como extranjeras, se acredita mediante fotocopia compulsada de su documento nacional de identidad o pasaporte.

La capacidad de obrar de las empresas españolas que sean personas jurídicas se acredita mediante la escritura

de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible según la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. Las personas jurídicas deben justificar, mediante los respectivos estatutos o documento equivalente, cuyo objeto social comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato. También hay que aportar el NIF de la empresa.

Los empresarios extranjeros de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben aportar la documentación que acredite que constan inscritos en los registros profesionales o comerciales adecuados, o las certificaciones indicadas en el apartado 1 del anexo I del RGLCAP.

Los empresarios extranjeros de Estados no miembros de la Unión Europea o no signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritos en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. Alternativamente pueden aportar un informe de reciprocidad en el que conste que el estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en las licitaciones convocadas por las administraciones públicas de aquel estado. También deben aportar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el estado del cual son nacionales ha firmado el acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

- b) Copia de NIF de la empresa.
- c) La prueba, por parte de los empresarios, de que no están incurso en prohibiciones para contratar podrá efectuarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando el documento citado no pueda ser expedido por la autoridad competente, puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

6.2 Acreditación de la representación y personalidad jurídica de los firmantes de las ofertas:

Cuando se comparezca o se firmen proposiciones en representación de otro, deberá presentarse un poder suficiente para ello (fotocopia compulsada de la pertinente escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil) y una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del pasaporte.

10. Solvencia de las empresas licitadoras

1. Para participar en la licitación se debe estar en posesión de la solvencia económica, financiera y técnica profesional requeridas en el apartado F del cuadro de características.

Y solo el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la documentación acreditativa de la solvencia necesaria para participar en la licitación.

2. La solvencia se acreditará de acuerdo con la documentación y medios indicados en el apartado F del cuadro de características.

De acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP, si el contrato no está sujeto a regulación armonizada, el órgano de contratación puede admitir de forma justificada otros medios de evidencia de la solvencia distintos de los establecidos en la LCSP.

3. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

Asimismo, las empresas extranjeras no comunitarias deben justificar su solvencia mediante un informe que indique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas



en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Este informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se adjuntará a la documentación que se presente.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 68 de la LCSP, en los contratos sujetos a una regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

4. En las uniones temporales de empresas, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia en los términos indicados en el apartado F del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

5. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda su duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no sea culpable de una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a las que se refiere el artículo 69 de la LCSP, pueden recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por lo tanto, los licitadores pueden acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado F del cuadro de características basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

6. De conformidad con el artículo 75.1 de la LCSP, respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional requerida, las empresas únicamente pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas ejecutarán las prestaciones para las que son necesarias estas capacidades.

7. En el caso de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante de esa unión, siempre que así se haya previsto en el apartado M del cuadro de características, condiciones especiales de ejecución.

7.1. Concreción de la solvencia:

En los contratos de suministro que incluyan trabajos de colocación e instalación podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 de la LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 de la LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o pueden establecerse penalizaciones, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, en caso de que se incumplan por el adjudicatario.

8. Las empresas inscritas en cualquier registro oficial no deben presentar los documentos y datos que ya figuren en dicho registro, y es suficiente su declaración, de acuerdo con el anexo 1 de este PCAP. Sin embargo, deben aportar la información que no figure inscrita en dicho registro, o que no conste vigente o actualizada.

II DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11. Presentación de documentación y proposiciones

1. Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas, según el número de



sobres indicados en el apartado G del cuadro de características, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de sobre digital.

- 1.1. Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en los que se divide el objeto del contrato, si así se especifica en el apartado A del cuadro de características.
- 1.2. El plazo para presentar ofertas finaliza a las 14:00:00 horas del día establecido en el anuncio de licitación, por lo que las ofertas recibidas con posterioridad a las 14:00:01 horas de ese día se considerarán extemporáneas.

2. Dentro del anuncio de licitación publicado en el espacio correspondiente al expediente en el perfil del contratante de la Universidad de Barcelona alojado en la plataforma https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/es_ES/ub, los interesados tendrán acceso al espacio «Presentar oferta vía sobre digital», las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje de activación de la oferta en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta.

3. Puede encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de licitación electrónica de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en el siguiente enlace: https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

4. Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de sobre digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de sobre digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntar en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

5. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La vulneración de estas premisas da lugar de forma automática a la exclusión de todas las ofertas presentadas por el mismo licitador.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de enmienda por los licitadores, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En este caso, se concederá al licitador un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación mediante e-NOTUM.

Si no se subsanara lo que haya sido requerido en el plazo conferido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

6. Los licitadores no podrán retirar sus proposiciones durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.4 de la LCSP). Este plazo quedará ampliado en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a los que se refiere el artículo 149 de la LCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición podrá dar lugar a la declaración de prohibición de contratar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2.a) de la LCSP, conllevando a la vez la incautación de la garantía provisional de conformidad con el artículo 106 de la LCSP, si esta se hubiera exigido conforme al cuadro de características.

7. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y,



en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que hayan de derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no modificar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de sobre digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de sobre digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

8. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

9. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria y la Universidad de Barcelona deberá responder en los plazos fijados en el anuncio de licitación.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones sobre lo que establecen los pliegos o el resto de la documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablón, residenciado en el perfil de contratante.

10. La Universidad de Barcelona no es la titular ni tampoco tiene competencia para gestionar la PSCP, herramienta informática que pertenece a la Generalitat de Cataluña. Por tanto, esta Universidad no es competente para resolver las incidencias técnicas que puedan surgir a los licitadores en el momento de presentar las ofertas.

Sin embargo, las consultas técnicas sobre la PSCP que puedan realizar los licitadores las tendrán que vehicular a través de la Universidad de Barcelona, quien las transmitirá a los servicios técnicos de la Generalitat de Cataluña pertinentes.

11. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido de este pliego, del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que se recogen en el registro oficial o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Confidencialidad

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

Como se ha dicho, en este caso, se deberá señalar esta imposibilidad de que las empresas declaren la confidencialidad en la configuración de los sobres a través de la herramienta digital.



La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que se consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Contenido de los sobres

Contenido del sobre A (documentación general)

El sobre A debe incluir la documentación especificada en el apartado G del cuadro de características.

1.- Los licitadores deberán aportar:

a. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deberán aportar cumplimentado el DEUC, modelo de formulario disponible como anexo, o bien en la dirección electrónica <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal (UTE) si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, de acuerdo con el modelo del anexo 1. Dicho documento deberá estar firmado por el representante de cada una de las empresas que constituyan la unión y deberá indicar los nombres y las circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y deberá designarse la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ejerza la plena representación de todas ante la Universidad.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de celebrar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se presentará otro DEUC separado para cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se hará mediante la presentación del DEUC.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en un registro oficial o que figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos ni otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b. Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c. Cualquier otra documentación que se exija en el apartado G del cuadro de características.

Consideraciones generales respecto de la presentación de las ofertas

1. Las empresas licitadoras deben presentar esta documentación en catalán o en castellano. Las empresas extranjeras presentarán los documentos traducidos de forma oficial a cualquiera de las dos lenguas.

Si bien para concurrir a la licitación es suficiente aportar la documentación mencionada, el licitador que haya sido propuesto como adjudicatario deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos de capacidad.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá requerir en cualquier momento del procedimiento las certificaciones o documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de los licitadores cuando sea necesario para garantizar el buen desarrollo del procedimiento.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 de la LCSP.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación si incurren en declaraciones falsas de carácter grave al llenar las declaraciones o al facilitar la información exigida para acreditar el cumplimiento de los requisitos, sin perjuicio de que pueda acarrear una causa de prohibición de contratar y de responsabilidad penal que pueda constatarse.

2. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. La vulneración de esta premisa da lugar de forma automática a la exclusión de todas las ofertas presentadas por el mismo licitador.

3. Los interesados pueden solicitar información adicional respecto a los pliegos y otra documentación, tanto de cariz jurídico como técnico a través de la PSCP. Tanto esta solicitud como su respuesta se efectuarán en el plazo indicado en el anuncio en el perfil del contratante alojado en la PSCP.

4. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de este pliego y la declaración de reunir a todos y cada uno de los requisitos para contratar.

5. Los licitadores no podrán retirar sus proposiciones durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.4 de la LCSP). Este plazo quedará ampliado en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a los que se refiere el artículo 149 de la LCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición podrá dar lugar a la declaración de prohibición de contratar de acuerdo con lo que dispone el artículo 71.2., letra a, de la LCSP.

6. Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación si incurren en declaraciones falsas de carácter grave al llenar el DEUC o al facilitar la información exigida para acreditar el cumplimiento de los requisitos, sin perjuicio de que pueda conllevar una causa de prohibición de contratar y de responsabilidad penal que pueda constatarse.

Contenido del sobre B y, en su caso, del sobre C

El sobre B debe incluir la documentación especificada en el apartado G del cuadro de características, relativa a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

La inclusión en el sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, conllevará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta y, consecuentemente quedará vacío de contenido el sobre C.



Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

12. Mesa de contratación

1. La mesa de contratación, la que asiste técnicamente el órgano de contratación, está integrada por los miembros indicados en el apartado H del cuadro de características.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

2. La mesa de contratación analizará en sesión privada la documentación del sobre A. En caso de que la mesa detecte algún defecto u omisión en la documentación presentada, o precise de alguna aclaración, se comunicará, mediante notificación electrónica, a los licitadores afectados a fin de que en un plazo de 3 días hábiles lo subsanen o presenten las aclaraciones requeridos.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Las exclusiones se harán públicas mediante la publicación del acta de la sesión de la mesa de contratación en el perfil del contratante de la Universidad de Barcelona.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de 5 días naturales sin que puedan presentarse después de que las ofertas sean declaradas admitidas.

4. Los actos de exclusión adoptados por la mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

13. Determinación de la mejor oferta

13.1. Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá a los criterios de valoración indicados en el apartado I del cuadro de características, que son parte inseparable de este PCAP.

13.2. Práctica de la valoración de las ofertas

1. Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

2. Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor (sobre B) y criterios cuantificables de forma automática (sobre C), se procederá en sesión privada de la mesa, a la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.



Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se realizará el acto público de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

3. Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta

4. La mesa o el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores aclaración sobre las ofertas presentadas o dirigirse a ellos si tuvieran que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de las mismas, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que, en ningún caso, puedan modificar los términos de la oferta.

Las ofertas económicas que se encuentren en la situación indicada en el apartado I del cuadro de características, podrán considerarse anormalmente bajas o desproporcionadas si, habiendo dado audiencia al licitador, este no justifica la posibilidad de ejecutar correctamente el contrato al precio ofrecido de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Si, por el contrario, las argumentaciones dadas se consideran suficientes, el interesado continuará en el procedimiento de licitación, pudiendo exigirle, de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, una garantía complementaria de hasta el 5 % del precio del contrato, acumulable a la garantía definitiva.

5. En caso de que, atendiendo a la puntuación total, queden empatados dos o más licitadores, la adjudicación se propondrá de acuerdo con lo establecido en el apartado H del cuadro de características

6. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

7. Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo octava.

14. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

1. Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado I del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

2. De acuerdo con la propuesta de adjudicación de la mesa, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que presente, para su valoración y calificación por la mesa de contratación, mediante originales o copias compulsadas, la documentación a aquellas personas físicas o jurídicas que cumplen con los requisitos exigidos en las cláusulas novena y decena de este pliego.

2.1. Empresas no inscritas en un registro oficial o que no figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

a. Acreditación de la capacidad de obrar de las empresas y personalidad jurídica:

El propuesto como adjudicatario debe acreditar su capacidad de obrar según la documentación indicada en la cláusula novena de este pliego.

b. Acreditación de la representación y personalidad jurídica de los firmantes de las ofertas:

El propuesto como adjudicatario debe acreditar su capacidad de obrar según la documentación indicada en la cláusula novena de este pliego.

c. Acreditación de la solvencia económica y técnica:

El propuesto como adjudicatario debe acreditar su solvencia económica y técnica mediante la documentación indicada en el apartado G del cuadro de características.

d. Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.
- Certificado positivo acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Cataluña.

A tal efecto son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del RGLCAP.

e. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas:

Alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

f. En su caso, documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimoquinta.

g. Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado K del cuadro de características del contrato.

2.2. Empresas inscritas en un registro oficial o que figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado I del cuadro de características del contrato.



3. La mesa de contratación debe verificar que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos (sobre los que se haya declarado responsablemente su cumplimiento con la presentación del DEUC y demás documentación exigible).

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, en cuyo caso se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículo 150.2 de la LCSP).

Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

En caso de que el licitador, por causas justificadas, solicitara una ampliación del plazo indicado en esta cláusula, el órgano de contratación podrá autorizarla en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma tendrán que producirse antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación debe notificarse a todos los licitadores.

15. Garantía provisional y definitiva

1. Con carácter general y de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la LCSP, no se exige garantía provisional; en caso de que se solicite, se indicará expresamente en el apartado J del cuadro de características.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 107 de la LCSP, aquel licitador que presente la oferta más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva por el importe indicado en el apartado J del cuadro de características en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de recibir el requerimiento al respecto. La garantía definitiva responde de los conceptos expuestos en el artículo 110 LCSP.

3. En caso de que no se constituya la garantía, se dejará sin efecto la adjudicación a su favor. En este caso, la Universidad de Barcelona, antes de proceder a realizar una nueva convocatoria y siempre que sea posible y con la conformidad del nuevo adjudicatario, podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, según el orden de clasificación de sus ofertadas, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar las medidas que resulten oportunas hacia el licitador que no hubiera constituido la garantía definitiva en el plazo conferido al efecto, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP. En este caso, el nuevo adjudicatario dispone de un plazo de 10 días hábiles para constituir la garantía definitiva.

4. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para mantener la debida proporción entre la garantía y el nuevo precio modificado del contrato, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio derivadas de una revisión de acuerdo con el artículo 109.3 y el Capítulo II del Título II del Libro Primero de la LCSP.

5. Cuando se hagan efectivas las penalizaciones exigibles al contratista sobre la garantía definitiva, este deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución de la penalización incurriendo en caso contrario en causa de resolución contractual.

En caso de que el adjudicatario no ajuste ni reponga la garantía correspondiente en los supuestos anteriores previstos en el art. 109 de la LCSP, esta Universidad podrá resolver el contrato.

6. Las garantías pueden constituirse en efectivo, en valores, mediante aval o por contratos de seguro de caución.

Las garantías consignadas en metálico no podrán ser por un importe igual o superior a 2.500 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de Modificación de la Normativa Tributaria y Presupuestaria y de Adecuación de la Normativa Financiera para la Intensificación de las Actuaciones en la Prevención y Lucha contra el Fraude.

Si de acuerdo con lo establecido en el artículo 108.2 de la LCSP, se prevé la constitución de la garantía mediante retención en el precio, se indicará expresamente en el apartado J del cuadro de características, en el que se indicarán también las condiciones de su constitución.

7. Las garantías, independientemente de la forma en que se constituyan, deben depositarse en la Tesorería de la Universidad de Barcelona, que entregará un resguardo de constitución del depósito afectado.

8. En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y que cubran solidariamente todos los integrantes de la unión temporal.

9. La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista de acuerdo con lo indicado en el apartado R del cuadro de características.

16. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento se podrá adoptar por el órgano de contratación antes de la formalización.

2. La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no corregible de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

17. Adjudicación del contrato.

1. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el art. 150.3 de la LCSP.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

Esta adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.3 de la LCSP.

2. La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de



contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

18. Formalización y perfección del contrato

1. El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. Mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

En ningún caso podrán incluirse en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2. Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de 15 días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en un plazo no superior a los 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

3. Si el contrato no se formaliza por causas imputables al contratista, la Universidad de Barcelona puede acordar su resolución, con incautación sobre la garantía definitiva del importe equivalente a la garantía provisional, hubiera o no exigido esta, sin perjuicio de actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este supuesto, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida.

4. En el supuesto de que la falta de formalización sea imputable a la Universidad de Barcelona, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le haya ocasionado.

5. El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse su ejecución sin su previa formalización.

6. De conformidad con lo establecido en el art. 154 de la LCSP, la formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, previa su publicación en el DOUE cuando corresponda.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19. Condiciones especiales de ejecución



Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado K del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

20. Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula veintitrés de este pliego.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de las obras, los suministros o los servicios deben presentar declaración de ausencia de conflicto de interés.

21. Cumplimiento de la duración del contrato/plazos de ejecución, correcta ejecución del contrato

1. El contratista está obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados en la cláusula cuatro de este pliego y apartado C del cuadro de características, así como al cumplimiento del contrato en los términos en los que se encuentra configurado, y en especial, de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos, apartado K del cuadro de características y cláusula decimonovena de este pliego.

2. La empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega en los términos fijados en el apartado C del cuadro de características, salvo que la Universidad haya incurrido en mora al recibirlos.

3. Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalizaciones, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requiere interpelación o intimidación previa por la Universidad de Barcelona

4. En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula decimonovena de este pliego, se podrá acordar la imposición de las penalizaciones recogidas en el apartado L del cuadro de características.

5. Si la Universidad de Barcelona opta por la imposición de penalización, se tramitará el pertinente expediente administrativo, en el que se otorgará un periodo de audiencia al contratista. Los importes de las que se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. Si no se pueden deducir de las mencionadas certificaciones, se harán efectivos sobre la garantía definitiva que se haya constituido.

6. El importe de la penalización no excluye la indemnización de daños y perjuicios originados por la demora del contratista a que pueda tener derecho la Universidad de Barcelona de acuerdo con el artículo 194 de la LCSP.



7. En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula vigésima octava apartado N de este pliego, se podrán imponer penalizaciones, de las que responderá la garantía definitiva.

22. Propiedad intelectual

La empresa adjudicataria no podrá hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado la Universidad de Barcelona, fuera de las circunstancias y fines de este contrato, ni una vez terminada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará a la Universidad de Barcelona de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole provenientes de los materiales, procedimientos o medios utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los mismos.

En caso necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones precisas que lo legitimen para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra la Universidad de Barcelona por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, esta responderá ante el órgano de contratación del resultado de estas acciones, estando obligada, además, a prestarle su plena ayuda en el ejercicio de las acciones que compitan en el órgano de contratación.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requerirá la autorización previa y escrita de la Universidad de Barcelona.

23. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad destinataria encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato y que se indica en el apartado E del cuadro de características, se designará una persona responsable del contrato, como se indica en el apartado M, que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato desde un punto de vista técnico, comprobando que su realización se ajusta a los términos del contrato, y dirigir al contratista las órdenes e instrucciones oportunas con el fin de asegurar la correcta realización del contrato, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalizaciones
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

24. Resolución de incidencias técnicas

Las incidencias que puedan surgir entre la Universidad de Barcelona y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitan mediante expediente contradictorio, que debe incluir necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP. Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

25. Resolución de dudas técnicas interpretativas



Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Universidad de Barcelona y no vinculante.

IV DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

26. Abonos a la empresa contratista

1. El abono al contratista se realizará en los plazos establecidos en el art. 198.4 de la LCSP, a contar desde la fecha de presentación de la pertinente factura y de acuerdo con lo indicado en el apartado N del cuadro de características. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria.
2. El contratista tiene derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada.
3. El contratista puede realizar los trabajos con mayor celeridad que la pactada. Sin embargo, no tiene derecho a percibir más cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.
4. Se pueden efectuar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, por operaciones preparatorias realizadas, cuando las especiales características del contrato así lo aconsejen.
5. Todos los proveedores residentes en España que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Universidad podrán emitir y entregar factura electrónica.

Las siguientes entidades estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación en el punto de entrada eFACT independientemente del importe de las facturas emitidas:

- * Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.
- Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no dispongan de nacionalidad española.
- Los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio del Estado español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Las uniones temporales de empresas.
- Las agrupaciones de interés económico.

6. Los datos para la facturación y la dirección de envío de las facturas son los que se establecen en el apartado N del cuadro de características.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder los derechos de cobro que ostenten ante la Universidad de Barcelona conforme a Derecho.

27. Responsabilidad de la empresa contratista

El contratista responde del estado en que se encuentre el bien suministrado en el momento de emitir la oportuna acta de recepción. No tiene derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos, a menos que la Universidad de Barcelona haya incurrido en mora al recibirlos.

El contratista ejecuta el contrato por su cuenta y riesgo, y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños se ocasionen como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Universidad de Barcelona.

El contratista es responsable, hasta que se cumpla el plazo de garantía, los defectos que puedan advertirse en los bienes suministrados, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor.



28. Otras obligaciones de la empresa contratista

Son también obligaciones del contratista:

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.
- b) La empresa contratista se obliga a aplicar en ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones que, en la interpretación técnica del contrato, le dé la Universidad de Barcelona.
- d) Facilitar a la Universidad de Barcelona toda la información necesaria para el correcto funcionamiento respecto a los bienes suministrados.
- e) Utilizar el catalán en sus relaciones con la Universidad de Barcelona derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, el contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y demás comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En particular, el contratista debe entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana. En todo caso, el contratista quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.
- f) El contratista se obliga a someterse en todo caso a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo, así como las normas tanto nacionales como de la Unión Europea que puedan sustituirlas.

Las empresas seleccionadas y adjudicatarias deben formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de confidencialidad, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que puedan incurrir por incumplimiento de sus empleados.

Tratamiento incidental de datos personales

Aunque la ejecución del contrato no implicará un encargo de tratamiento de datos personales, el contratista se obliga a lo siguiente:

1. El personal del contratista o, en su caso, de los subcontratistas, no puede acceder a los datos personales que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de la Universidad de Barcelona.
2. No obstante, cuando el personal del contratista y, en su caso, el de los subcontratistas, acceda a los datos personales incidentalmente, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.
3. El personal del contratista y, en su caso, el de los subcontratistas, aunque no sean encargadas del tratamiento, debe respetar las medidas de seguridad que haya establecido el responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:
4. El personal propio y, en su caso, el de los subcontratistas, debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información y está obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma incidental.
5. No se pueden utilizar los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse.
6. El contratista y, en su caso, los subcontratistas, deben poner en conocimiento de los trabajadores



afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.

7. El contratista —y, en su caso, los subcontratistas— deben poner en conocimiento del responsable del tratamiento (Secretaría General de la Universidad de Barcelona), de forma inmediata y mediante mensaje de correo electrónico a secretaria.general@ub.edu, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad, la disponibilidad o la confidencialidad de los datos personales.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que el contratista y, en su caso, los subcontratistas, sean considerados responsables del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos personales.

g) Hacerse cargo de los siguientes gastos:

- Las derivadas de autorizaciones, licencias o documentos (los que debe gestionar el contratista), así como de cualquier información de organismos oficiales o particulares.
- Las derivadas de los residuos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del contrato, de conformidad con la normativa medioambiental del municipio de Barcelona.
- El pago de las tasas o precios públicos que puedan ser aplicables según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que se señale.
- Las derivadas de la entrega, traslado o transporte e instalación de los bienes objeto de suministro.

h) Disponer de los seguros que sean obligatorios para el contratista para el desarrollo de su actividad.

- i) El contratista debe adscribir a la ejecución del contrato únicamente a personas que no hayan sido condenadas por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, por ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente se deriven.

Antes del inicio de la ejecución del contrato, el contratista presentará, a la persona designada como responsable del contrato por parte del órgano de contratación, una declaración responsable en la que manifieste que dispone de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que se adscribirán a la ejecución del contrato, para ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Esta declaración deberá ser nuevamente presentada por el contratista, a dicho responsable del contrato, siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.

- j) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, todo licitador o contratista adecuará su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta siguientes:

Principio de legalidad. Todo participante en las licitaciones de la Universidad de Barcelona deberá actuar de acuerdo con las leyes y reglamentos y la normativa de aplicación propia, que constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Cualquier licitador o adjudicataria actuará de forma honesta, transparente y garantizando la igualdad de trato; rechazando cualquier beneficio o trato preferente derivado de una intervención directa o indirecta en los expedientes de contratación.

Todo adjudicatario o licitador evitará acciones o actuaciones que pudieran generar apariencia indebida o pudieran afectar negativamente la credibilidad del procedimiento de contratación.

Todo contratante dará cumplimiento estricto a las mejoras propuestas y aceptadas, ejecutando sus obligaciones en el marco de los compromisos alcanzados y en las condiciones expresamente pactadas, y guiando su comportamiento en todo momento por la buena fe contractual.



Los efectos de los incumplimientos de los principios éticos y reglas de conducta descritos los establecidos en las normas de aplicación.

- k) El contratista deberá suministrar a la Universidad de Barcelona, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la documentación y/o información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a la normativa sobre transparencia.
- l) Velar por que en la ejecución del contrato todos los productos o bienes hayan sido producidos respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea, o las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo si se han producido en todo o en parte fuera de la Unión Europea, las cuales tienen por objeto promover los derechos laborales, fomentar la oportunidad de trabajo decente y mejorar la protección social.
- m) Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público deben ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCD o la Comisión Europea, ya sea directamente o a través de empresas filiales.
- n) En caso de subcontratación remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos.
- o) Informar a la Universidad de cualquier situación que pudiera implicar un riesgo, permanente o acaecido, para su personal o por el personal de la UB, así como de los accidentes de su personal en el desarrollo de la actividad contratada.
- p) En caso de resultar adjudicatario, se compromete a iniciar de forma inmediata y anterior al inicio de su actividad /con anterioridad a la formalización del contrato, la tramitación de Coordinación de Actividades Preventivas a las que se refiere el artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y el RD 171/2004 que desarrolla el artículo anterior, siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad de Barcelona, a acreditar en cualquier momento la documentación requerida en cumplimiento de esta normativa, y a cumplir y hacer cumplir la normativa interna de la Universidad de Barcelona en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El adjudicatario no podrá iniciar su actividad hasta completar el procedimiento de coordinación de actividad empresarial gestionado por la Oficina de Seguridad, Salud y Medio Ambiente mediante el enlace web www.ub.edu/ossma/coordinacio-activitats-empresarials-cae/

No se podrá formalizar el contrato si no se produce la constatación por parte de la OSSMA del cumplimiento de esta obligación. A tal efecto una vez iniciado el trámite CAE, la empresa recibirá por correo copia del documento de declaración de cumplimiento en materia preventiva, que podrá utilizar como justificante.

29. Prerrogativas de la entidad contratante

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista raíz ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo y acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato con los límites previstos en el artículo 190 de la LCSP.

Las resoluciones del órgano de contratación en ejercicio de sus prerrogativas tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa, y contra ellos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos de Barcelona en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación.



Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser objeto de recurso potestativamente mediante recurso especial, aquellas decisiones que se adopten en la fase de ejecución, relativas a la modificación, subcontratación o resolución del contrato respecto de las que se cuestione el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Directiva 2014/24/UE.

En los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

30. Derecho de información relativo al tratamiento de datos personales de los representantes y empleados de los licitadores, adjudicatario y contratista

A efectos de dar cumplimiento al art. 13 del Reglamento general de protección de datos, se informa que los datos personales que facilite en el marco de esta licitación serán tratados según los siguientes:

1. El responsable del tratamiento de los datos personales es la Secretaría General de la Universidad de Barcelona, con dirección postal en la Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona, y dirección de correo electrónico secretaria.general@ub.edu.
2. La finalidad del tratamiento de los datos personales es gestionar la presente contratación pública.
3. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales es el cumplimiento de una misión realizada en interés público, en base a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/ 23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que fueron recogidos y para determinar las posibles responsabilidades que puedan derivarse de su tratamiento.
5. Los destinatarios de los datos son la propia Universidad y, en su caso, los encargados de su tratamiento. Los datos identificativos de la persona representante del contratista serán publicados en el perfil del contratante de la Universidad de Barcelona cuando se publique el contrato. No se prevé ceder datos personales a otro tercero, salvo que sea por obligación legal. En este supuesto, únicamente se envían los datos necesarios.
6. Se puede acceder a los datos y solicitar su rectificación, supresión, oposición, portabilidad o limitación mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Universidad de Barcelona por correo postal (Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona) o por correo electrónico (secretaria.general@ub.edu). Es necesario adjuntar una fotocopia del DNI o de otro documento válido que identifique a la persona afectada.
7. Si se considera que los derechos no se han atendido adecuadamente, se puede comunicar al delegado de protección de datos de la UB por correo postal (Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona) o por correo electrónico (protecciodedades@ub.edu).
8. También se tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Los licitadores, el adjudicatario y el contratista y, en su caso, los subcontratistas, se obligan a proporcionar la información anterior a sus representantes y empleados de los que comuniquen datos personales a la Universidad de Barcelona.

31. Modificación del contrato



1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando ello se prevea en el apartado Q del cuadro de características o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.
2. Las modificaciones serán en todo caso obligatorias por el contratista y serán acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 de la LCSP y 102 del RGLCAP. Las modificaciones se formalizarán en documento administrativo de acuerdo con el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso.



32. Suspensión del contrato

En caso de que la Universidad de Barcelona acuerde una suspensión del contrato y aplaze el plazo de entrega, se levantará el acta de suspensión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, debe firmar un representante del órgano de contratación y el contratista y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Universidad de Barcelona ha de abonar al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanadas del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista de comunicar fehacientemente a la Universidad de Barcelona cualquier cambio que afecte su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

33. Sucesión y cesión del contrato

1. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

2. Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de la empresa que cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y previa y expresa autorización de la Universidad de Barcelona, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

34. Subcontratación

1. Dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto Ley 5/2021, no se admite la subcontratación de la prestación principal. Sin embargo, la empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos accesorios objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado P del cuadro de características.

2. Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas los elementos accesorios del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso,



la intención de celebrar subcontratos se indicará en el DEUC y se presentará un DEUC separado para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo la su oposición.

3. La empresa contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, la intención de suscribir subcontratos, indicando los elementos accesorios de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente su aptitud para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar —si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

En tal caso, la empresa contratista solo deberá proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de ellas o que haya variado.

(De acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas licitadoras deben indicar en el DEUC la intención de suscribir subcontratos y, además, deben facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar. Asimismo, se recomienda que en el pliego se indique que las empresas licitadoras que tengan previsto subcontratar, además de tener que facilitar la información prevista en las partes del DEUC mencionadas por cada una de las empresas subcontratistas, también faciliten en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección)

4. La empresa contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

5. La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 de la LCSP y 16.1.g) del Decreto Ley 5/2021 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias estipuladas en el apartado P del cuadro de características.

6. Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula treinta de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.



Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

7. En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

8. La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

9. Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

10. El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se regirá por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Universidad de Barcelona deberá comprobar el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 217.2 de la LCSP.

35. Revisión de precios

Si se prevé revisión de precios se indicará en el apartado Q del cuadro de características.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

36. Recepción y liquidación

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Universidad de Barcelona, la totalidad de la prestación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 311 de la LCSP, la Universidad de Barcelona ha de determinar en un acta si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para la correcta ejecución del contrato, y requerir, si caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos no se adecuan a los pactos, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, se puede rechazar la recepción del contrato. En este caso la universidad queda exenta de la obligación de pago, y tiene derecho, en su caso, a la recuperación del precio ya satisfecho.

En caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se darán por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de subsanar las faltas o defectos observados, haciendo constar el plazo correspondiente en dicho escrito.

Por otra parte, la determinación de la correcta ejecución del contrato exige un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

2. La prestación se llevará a cabo con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares y de conformidad con las instrucciones que dé la Universidad de Barcelona. El órgano de contratación efectúa la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución del contrato.

37. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

1. Para los suministros el plazo de garantía, que empezará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el apartado R del cuadro de características.



2. Para los servicios el plazo de garantía empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.
3. Durante este plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.
4. Una vez el contratista ha cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 LCSP.

38. Resolución del contrato: causas y efectos

Las causas y los efectos de resolución del contrato son los señalados en los artículos 211 a 213 y 306 a 307 de la LCSP, además de aquellos indicados en este pliego.

En todos los casos se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 212, 213 y 306 a 307 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.

39. Régimen de recursos contra la documentación que rige la contratación

Contra los anuncios, los pliegos, otros documentos contractuales, los acuerdos de adjudicación, y contra los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, o actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o actos de trámite que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a los interesados, independientemente de la inmediata ejecutividad del acto impugnado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos de Barcelona en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Previamente a la vía judicial, y de acuerdo con el art. 44 y siguientes de la LCSP, los interesados podrán optar por interponer un recurso especial, en el plazo de 15 días hábiles para la interposición de recurso especial contra cualquiera de los actos que se recogen en términos generales en el artículo 20 de la LCSP desde el día siguiente en que se remita la notificación del acto impugnado. Solo si el acto recurrido es el de adjudicación, quedando en suspenso la tramitación del expediente de contratación. Hasta que no recaiga resolución expresa o presunta del recurso especial, los interesados pueden solicitar la adopción de medidas provisionales de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la LCSP.

40. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula undécima en relación con la declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

41. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso procedente en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

42. Régimen de invalidez



Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

43. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato

TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA



ANEXO 1
EXPEDIENTE 2025/169

SOBRE A

DATOS GENERALES Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Datos de la empresa

Denominación social NIF
Nombre comercial
Dirección de internet Teléfono:
Domicilio social (dirección, población y CP)
Dirección electrónica para información:

Datos del / de los representante/s o apoderado/s para presentar la oferta y documento de otorgamiento de facultades

Nombre y apellidos NIF
Cargo
Teléfono móvil Dirección electrónica

Indicar si es la misma persona que firmará el contrato sí no

Escritura : Nombre y apellidos notario/a
Colegio Notarial número protocolo:
Localidad y fecha:

Datos a efectos de notificaciones

Persona autorizada a acceder a las notificaciones electrónicas
Nombre y apellidos
Dirección electrónica:
Teléfono móvil:

Datos del/de los interlocutor/es

En caso de que la empresa quiera identificar a otras personas distintas a la del representante o apoderado, a fin de relacionarse con la Universidad

Nombre y apellidos
Teléfono móvil
Dirección electrónica
Cargo en la empresa

Indicar exclusivamente la información que corresponda

Empresas extranjeras: Se someterán a la jurisdicción competente, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato.

Empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:



Disponen del informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con asiduidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Disponen del informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

(Si procede) Se comprometen formalmente, en caso de resultar adjudicatarios a constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) de acuerdo con las prescripciones de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, y la restante legislación sobre la misma, el exclusivo objeto sea la realización de dicho servicio, todo ello conforme al artículo 69 de la LCSP.

La participación acordada por las empresas en la UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones, será la siguiente:

Nombre empresa	Porcentaje	Firma apoderado

A todos los efectos, la persona que ostentará la plena representación de todas las empresas componentes de la UTE ante la Universidad de Barcelona, tanto para la licitación como durante la vigencia del contrato será:

.....

La empresa se encuentra inscrita y tiene los datos actualizados en el:

- Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI)*
- Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)*
- Otras: Empresas extranjeras* la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro. *(indicar el registro en el que están inscritas):*
- Otros: indicar*

Es la empresa una PYME:

- NO
- SI

- Tipos:
- Mediana (<250 Efectivos: <=50 millones EUR Volumen negocio; <= 43 millones EUR Balance general).
 - Pequeña (<50 Efectivos: <=10 millones EUR Volumen negocio; <= 10 millones EUR Balance general).
 - Micro (<10 Efectivos: <=2 millones EUR Volumen negocio; <= 2 millones EUR Balance general).

Cumple la normativa de integración de discapacitados. En su caso, declaración conforme la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores con discapacidades superior al 2 % o de la adopción de alguna de las medidas alternativas previstas en el art. 2 del RD 364/2005, de 8 de abril.

Ha elaborado e implantado un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en caso de estar obligado normativamente; o no estando obligado normativamente ha elaborado e implantado un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres; o no estando obligado normativamente, no ha elaborado ni implantado un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

Autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran para adjudicar, en su caso, el contrato.



Cumple con toda la normativa vigente en prevención de riesgos laborales, garantizando en todo momento la seguridad y la salud de su personal y dispone de los medios de seguridad necesarios.

Se compromete a concurrir autónomamente en este procedimiento de licitación en relación con las empresas competidoras y sin concurrir en prácticas colusorias.

(en su caso) Tiene previsto subcontratar los servidores y/o los servicios asociados a los servidores o servicios asociados a los mismos:

- NO
 SÍ

Si se ha respondido afirmativamente, debe indicarse el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización:

Subcontratación de parte de la prestación del contrato (art. 215 de la LCSP)

- No subcontratará ninguna parte del contrato
 Subcontratará con las siguientes empresas:

EMPRESA	CIF	Parte de la prestación que subcontrata	% que supone	Conformidad empresa (firma y sello)
(añadir todas las empresas)				

Que está/n en posesión de la capacidad y solvencia necesaria en la parte proporcional a las tareas que desarrollará, así como no tiene/n prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71 de la LCSP.

Y para que así conste y surta los efectos que corresponda, firmo esta declaración responsable en.....

Firma



ANEXO 2

SOBRE B

EXPEDIENTE 2025/169

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS

El Sr./Sra., en calidad de apoderado/a de la empresa
(o en nombre propio), con domicilio en y con NIF....., declara que, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario del contrato de suministro, instalación, puesta en marcha y formación de un espectrómetro de RMN de 9.39 t (400 MHz) con los accesorios necesarios para el seguimiento en línea de reacciones (*flow* NMR) —equipamiento destinado en conjunto a la Unidad de Resonancia y Magnetismo de los Centros Científicos y Tecnológicos de la Universidad de Barcelona (CCiTUB), ubicada en la Facultad de Química, expediente 2025/169—, se compromete en nombre de la citada empresa (o en nombre propio) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad de:

1. Oferta económica

Base imponible	IVA 21 %	Total

2. Mejoras

a) Mejora técnica:

- Un sistema que mejore la sostenibilidad de cualquier laboratorio de RMN de la unidad, en especial en la recuperación de los líquidos criogénicos nitrógeno o helio líquido.
 NO SÍ

b) Medidas sociales y medioambientales.

- Acreditación o declaración responsable de que la empresa aplica medidas de conciliación entre la vida personal y laboral en la plantilla que ejecute el contrato (cheques de servicios, comedores, guarderías, mejoras en reducciones de jornadas, excedencias, licencias, flexibilidad horaria, etc.).
 NO SÍ
- Acreditación o declaración responsable de que la empresa está comprometida con la inclusión social, la no discriminación por razones de sexo, raza, confesión religiosa o afiliación política entre sus empleados.
 NO SÍ
- Acreditación de que la empresa tiene aprobado el plan de igualdad previsto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. En caso de que, por el número de personas trabajadoras no tenga obligación de aprobar el citado plan de igualdad, se valorará disponer de una relación de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cubriendo los ámbitos previstos por el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007.
 NO SÍ
- Acreditación o declaración responsable de que la empresa está comprometida en la reducción del consumo energético y de las emisiones de CO₂.
 NO SÍ

La valoración de estas medidas medioambientales y sociales se harán en base a los documentos presentados por el licitador y referidos a los últimos 5 años que contengan datos que permitan la identificación y cuantificación de las actuaciones: proyecto, número de beneficiarios, aportación económica o en especie, por las iniciativas sociales,



y tipo de proceso mejorado e impacto sobre la huella de CO₂ en el caso de actuaciones con impacto medioambiental. Estos documentos pueden ser certificados o declaraciones responsables.

TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA



c) Ampliación del plazo de garantía de 1 año.

	Mínimo	Oferta
Plazo garantía	1 año	1 X

Y para que conste, firmo esta oferta económica en

Firma del /de la apoderado/a.....

TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA